



Asamblea General

UN LIBRARY

OCT 6 - 1981

UN/SA COLLECTION

Distr.  
GENERAL

A/C.5/36/9  
1° octubre 1981  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo sexto período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 107 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Enmiendas al Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

1. En la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas se dispone que el Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General toda disposición del Reglamento del Personal y toda enmienda al mismo que haya establecido para aplicar el Estatuto del Personal.

Serie 100

2. Las reglas 101.1 a 112.8 inclusive, aplicables a todos los funcionarios con excepción del personal contratado para los proyectos de asistencia técnica, el personal expresamente contratado para conferencias u otros servicios de corta duración y los pasantes del programa especial, fueron objeto de una enmienda publicada con la signatura ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.5/Amend.2 y que tenía por finalidad fundamental promulgar varias enmiendas al Reglamento del Personal necesarias para aplicar las decisiones relativas a la remuneración pensionable, el subsidio de educación y los viajes relacionados con el subsidio de educación, así como los viajes de vacaciones en el país de origen, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 35/214 de 17 de diciembre de 1980. A continuación figura una lista de las reglas enmendadas, así como una breve explicación de las enmiendas conexas:

a) La regla 103.16, Remuneración Pensionable, se modificó con efecto a partir del 1° de enero de 1981 a fin de reflejar la decisión adoptada por la Asamblea General respecto de los futuros ajustes de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores.

b) La regla 103.20, Subsidio de educación, se modificó con efecto a partir del 1° de enero de 1981 a fin de incorporar la escala revisada de reembolso de los gastos de educación establecida en la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal, así como para reflejar el incremento de la frecuencia de los viajes relacionados con el subsidio de educación en los lugares de destino designados establecidos en la misma cláusula.

c) La regla 105.3, Vacaciones en el país de origen, se modificó con efecto a partir del 1° de enero de 1981 a fin de reflejar el aumento de la frecuencia de los viajes de vacaciones en el país de origen en los lugares de destino designados establecidos en la cláusula 5.3.

d) El apéndice A se modificó con efecto a partir del 1° de enero de 1981 mediante la supresión de la escala de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores, que se incorporó en el anexo I del Estatuto del Personal. También se modificó el apéndice A a fin de incluir las escalas de sueldos revisadas y la escala revisada de la remuneración pensionable para el personal del Servicio Móvil con efecto a partir del 1° de enero de 1981.

3. Además se introdujeron otras enmiendas, según se explica a continuación:

a) La regla 103.7, Ajustes por lugar de destino, se modificó a fin de uniformar la terminología del Reglamento del Personal.

b) La regla 103.18, Deducciones y contribuciones, se modificó a fin de hacer referencia a la disposición pertinente de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

c) La regla 103.24, Definición de los familiares a cargo, se modificó con efecto a partir del 1° de enero de 1981 a fin de reflejar las definiciones de familiares a cargo acordadas por las organizaciones pertenecientes al régimen común de las Naciones Unidas. En consecuencia también se enmendó la regla 103.20, Subsidio de educación, en relación con la definición del término "hijo" a los fines del subsidio.

d) La regla 105.2, Licencias especiales, se ha modificado a fin de establecer que la antigüedad se vería afectada por períodos de licencia especial con sueldo parcial o sin goce de sueldo.

e) La regla 106.1, Afiliación a la Caja de Pensiones, se modificó a fin de ajustarla a la disposición correspondiente de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

f) La regla 106.3, Licencia de Maternidad, se modificó con efecto a partir del 1° de enero de 1981 a fin de eliminar el período mínimo de servicios requerido para la licencia de maternidad. Se enmendó la regla 105.2, Licencias especiales, en consecuencia.

g) La regla 107.5, Familiares calificados, se ha modificado a fin de ajustarla a las disposiciones de la regla 103.20, Subsidio de educación, en virtud de lo cual los hijos que dejan de ser familiares a cargo con arreglo a lo dispuesto

en el párrafo b) de la regla 103.24 tendrán derecho a viajes relacionados con el subsidio de educación, así como para suprimir una disposición redundante.

h) La regla 107.13, Pequeños gastos de salida y llegada, se modificó con efecto a partir del 1° de abril de 1981 a fin de establecer una tasa uniforme de reembolso en todos los lugares.

i) La regla 107.27, Gastos de mudanza, se modificó a fin de expresar este derecho más claramente en unidades de peso y volumen.

j) La regla 109.5, Prima de repatriación, se modificó a fin de aclarar que la condición relativa a las pruebas de reinstalación en relación con el párrafo d) de la regla se aplicaba asimismo al caso previsto en el párrafo i) de la misma regla.

4. El apéndice B (Sede) también fue objeto de enmiendas que se publicaron con las firmas ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.5 Appendix B (Headquarters)/Amends.3 y 4. La primera de estas enmiendas se introdujo a fin de incorporar las escalas de sueldos revisadas para el cuadro de servicios generales, incluido el Servicio de Seguridad y los Despachadores y Guías, así como para el cuadro de trabajadores manuales en la Sede, con efecto a partir del 1° de agosto de 1980. La segunda de estas enmiendas se publicó a fin de:

a) Reflejar las escalas de sueldos revisadas para el cuadro de servicios generales, comprendidos el Servicio de Seguridad y los Despachadores y Guías, así como para el cuadro de trabajadores manuales, con efecto a partir del 1° de marzo de 1981; y

b) Reflejar escalas separadas de remuneración pensionable para el personal del cuadro de servicios generales, comprendidos el Servicio de Seguridad y los Despachadores y Guías, así como los trabajadores manuales, que ingresaron en el servicio antes del 1° de marzo de 1981.

5. El apéndice B (Ginebra) se está modificando a fin de reflejar:

a) la escala de sueldos para el cuadro de servicios generales de Ginebra revisada en la circular informativa IC/Geneva/2730, de fecha 19 de agosto de 1980, con efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 1980;

b) la escala de sueldos para el cuadro de servicios generales de Ginebra revisada en la circular informativa IC/Geneva/2763, de fecha 15 de diciembre de 1980, con efecto retroactivo a partir del 1° de marzo de 1980; y

c) la escala de sueldos para el cuadro de servicios generales de Ginebra revisada en la circular informativa IC/Geneva/2796, de fecha 14 de abril de 1981, con efecto retroactivo a partir del 1° de marzo de 1981.

Se enmendó el apéndice B (Viena) a fin de reflejar las escalas de sueldos revisadas para el cuadro de servicios generales y los Trabajadores Manuales en la ONUDI, Viena, con efecto a partir del 1° de enero de 1981.

6. También se revisaron las escalas de sueldos para el cuadro de servicios generales y los Trabajadores Manuales en otros lugares de destino según se juzgó conveniente.

Serie 200

7. La serie 200 del Reglamento del Personal, aplicable a los funcionarios contratados expresamente para prestar servicios en proyectos de asistencia técnica, fue objeto de una enmienda publicada con la signatura ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5/Amend.2.

8. La enmienda que tiene la misma finalidad y presenta la misma estructura que la enmienda a la serie 100 del reglamento del Personal publicada con la signatura ST/SGB/Staff Rules/1/Rev. 5/Amend.2, se refiere a las reglas siguientes;

Regla 203.5	Ajustes por lugar de destino
Regla 203.7	Prestaciones por familiares a cargo
Regla 203.8	Subsidio de educación
Regla 203.15	Remuneración pensionable
Regla 205.2	Vacaciones en el país de origen
Regla 206.1	Afiliación a la Caja de Pensiones
Regla 206.7	Licencia de maternidad
Regla 207.2	Viajes oficiales de familiares
Regla 207.13	Viajes relacionados con el subsidio de educación
Regla 207.15	Gastos pequeños de salida y llegada
Regla 209.8	Condiciones que rigen el pago de la prima de repatriación
Apéndice I	Escalas de sueldos y escalas de la remuneración pensionable

8. Con efecto a partir del 1° de enero de 1981 se modificó el apéndice II a fin de incorporar las escalas revisadas de ajustes por lugar de destino aprobadas por la Asamblea General en su resolución 35/214.

-----